

En de nonis re Amun sea todos moni feto que
 nos otros gaxpa mor brie y violente mor brie
 con yugo y ynos del lugar de uita el deo de la co
 que le tenel le que de muy ay re y ay re
 cur bried y bien y llona munde le todo muy de de
 recho de cada uno de nos unto de y por todo y cosas
 por nos otros y los muy de here de ro y su ay ay pre
 sentes o sentes y d uen de ro con y pa tener y ite de
 de lo presente carta publica de car de ro y o
 de de rengo y me y me de ro y en alguna co
 de no reuo carta de ro de ro y de ro de ro
 de ro de ro y de ro y de ro y de ro y de ro
 por nos o y en fuor del mudo de ro de ro de ro
 comore no y y de general de la Comu de ro de ro
 de ro de ro de ro de ro de ro de ro de ro de ro
 y de ro de ro de ro de ro de ro de ro de ro de ro



1^o de unidos y poro quien vos de aqui de la lante que
 ruis or de navis y mandoveris for a souer o cho peda
 2^o de tierra de por leua y itos en el termino poro
 de ulla. et primo un pedago en dicho termino en
 la parte de lloma de orillas de marcos que es un ga
 y me dia de senbra dura que es y ito con pedago de
 miguel or de un pedago de geronimo de mota y item
 2^o 3 otros dos tablas de tierra en dicho termino en la
 parte de lloma de la agria que son cada de sa
 negos de senbra dura que a senbra los dos con
 una tabla es fo en medio de la vinda de mi
 quel marcos y tabla de la vinda de miguel or de
 4 unos y item en dicho termino en la parte de llo
 ma de el bello un pedago de tierra de ual de sa
 negos de senbra dura que a senbra con pedago

de marcos de la lante y pedago de la parte de un o de
 pedago de tierra en la misma parte de el bello que es un
 de sonos de senbra dura y item con pedago de
 bonifacio marcia y pedago de la vinda de la
 6 de senbra y item otro pedago de tierra en dicho
 termino en la parte de conera de la vinda de orogime
 de senbra dura que es con pedago de la vinda
 de de los marcos pedago de los herederos de juan
 7 plor chete y item otro pedago en dicho termino
 en la parte de lloma de conera de la vinda que es un
 de sonos de senbra dura y item con pedago de
 de los dichos herederos de juan plor chete pedago
 de ontor de senbra y item otro pedago en dicho ter
 8 mino de ulla en la parte de lloma de el convalde
 y primo ulla que es un de sonos de senbra dura que

ofendo con todo el mundo, por gobernar y por publicar
nuestro como los dichos confrontos e en el cononon
uon don y de por el en de reu de lo dicho de la
quella obrita que of ver demos a vos dicho
de lo uerto en los cononon con to de las en la
les y de los derechos y por las y por tener en y me
por mientos ual y quier que tenen y se pertene
en y pertene con las y uerto y de uen y de
uonon en ual quera monera y por ual quera
causa y por los foros y por los y por los
cho que nos alos tenen mos de y de la
reueren plenaria de ual quera meta o a
por la et por por los y de ualto en
los y de los y de los y de los y de los
otro y de los y de los y de los y de los

reueren de lo que se ha de en don y de
uonon y de los y de los y de los y de los
dicho cononon y de los y de los y de los
por causa y de los y de los y de los
de los y de los y de los y de los
uoluntad del y de los y de los y de los
otro a vos la presente y de los y de los
de los y de los y de los y de los
yo lo que dicho que of ver demos a vos
de los y de los y de los y de los
de quier que se of ver demos a vos
de los y de los y de los y de los
cononon que of ver demos a vos
y de los y de los y de los y de los
de los y de los y de los y de los
por ver demos a vos

genal a una voluntad de los vros de la forma que en esta
primos sona mente ubi pro uerbo. Lo sobredicho
he y he escrito que debe ser dicho escrito
para entender de lo sobredicho publico de vros
y de los vros toda cosa de nueva y de las nos
y de toda otra persona de todo de todo que
quiere derecho o ser dominio propio de y pose
sion que tenemos y nos pertenece en lo sobredicho
que os veremos nos despojamos y suia e chong de nos
reuerer en vros dicho con que de los vros y nos
hemos sena y reconos como por vros y nos
hecho. no mine y reconos tener y poseer
lo hecho que tengis de la de la real de la
corporal y proesio y posesion de aquello lo dicho
de y tomar por vros propio autor y de y reconos
de que alguno y alguna de alguna el conylo por tener de

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede-
mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones,
instancias, y acciones, reales y personales, viles y directas, mix-
tas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias; y otras qua-
lesquiere, con las cuales, y con la presente podays usar y exercer
en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante
procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con
libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada
vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede
y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haria-
mos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personal-
mente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos, ser os tenidos y obliga-
dos, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

nomia de qual que sea en su real
decho segun vrese por la instrucion
del dicho lugar de vros dicho conylo.

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos: en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeri-
dos, o no requeridos, salvar y defenderos aquello, con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y ter-
minados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeys
en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho
que

que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguierdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

o lo que pudierdes aver de los dichos bienes
por el dicho comprador, o los vuestros, o nosotros

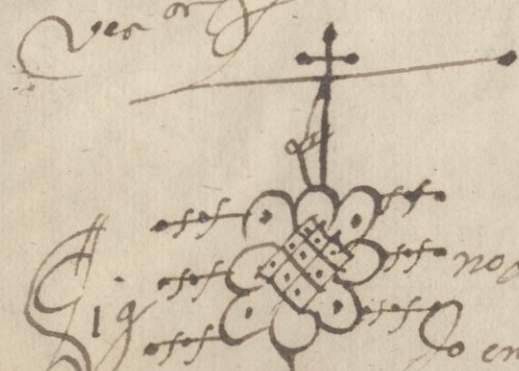
y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido ayreys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los qualer queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios

sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: Queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a uso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PROCURARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consentiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, e inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuamente podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho.

cho. Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos fometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualquiere otros Iuezes y oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y señorios sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asy mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciemos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defenisiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*que se hizo en el lugar de
 vello con diez e tres dias de mes de mayo de noventa e
 do del novecientos e noventa e tres años
 de se mil e seiscientos e noventa e tres años
 presentados por el Rey e por el dicho
 jaseque con p... y vale...*

*non ce uo... del lugar de...
 fuero del...
 con... en la nota original de lo y presente
 que...*



*que se hizo en el lugar de...
 de la dicha Coma...
 y el... de los reinos...
 de... el...
 el...
 y...
 lo...*